

Ejecutivo obligación de suscribir documentos
Radicado N°54-001-4003-010-2018-00768-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

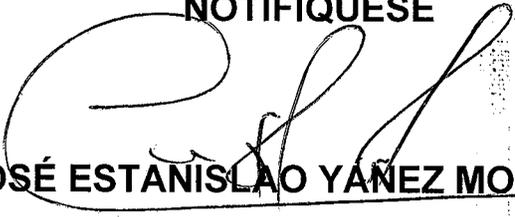
En atención al memorial aportado vía correo electrónico por la parte demandante señora Martha Sanabria Pabón (folios 196 a 203), donde solicita al despacho el aplazamiento de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, programada para el día 06 de diciembre a las 3:00 de la tarde; en razón a motivos de salud, los cuales conllevan a que la demandante se encuentre en un tratamiento para su recuperación, como así, se evidencia con prueba documental al respecto; es en razón a ello, que procederemos a fijar nueva de fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; para lo cual se programa para el día 10 de febrero del año 2022 a las 3:00 de la tarde.

Adviértase a las partes y apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia virtual les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les requiere para que comparezcan virtualmente a esta diligencia de audiencia inicial, donde reitero, se agotaran las fases procesales a que hace referencia los artículos 372 y 373 del C.G.P.; por secretaría procédase a remitir a los antes referidos a través de su correo electrónico, o por el medio más expedito, la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la referida audiencia virtual. Cumplida la ritualidad de la misma, se pronunciará la Sentencia que en derecho corresponda.
Ofíciense.

En lo concerniente a la manifestación efectuada por la señora demandante, en el párrafo tercero del escrito petitorio, respecto de la sanción proferida en su contra por parte de la Honorable Comisión Nacional de Disciplina Judicial; el despacho debe manifestar que no efectúa pronunciamiento de fondo, por cuanto, en primer lugar, no es menester del despacho hacerlo y, en segundo lugar, la acá demandante actúa a través de apoderado judicial, y no lo hace como apoderada judicial de ninguna de las partes, ni actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 03 DIC 2021

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo hipotecario

Radicado N°54-001-4003-010-2020-00421-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la ciudad (archivo 32, reiterado archivo 41 OneDrive); por ser procedente este despacho judicial se dispone a tomar nota de su orden de embargo del remanente y de los bienes que llegaren a desembargar de propiedad del demandado LUIS LIZCANO CONTRERAS. Oficiése al citado despacho judicial informándosele que se ha tomado nota de la orden de embargo solicitada, quedando en SEGUNDO turno; lo anterior para lo de sus funciones dentro de su radicado N°54001-3153-007-2019-00388-00.

En atención a lo establecido en los artículos 2°, 3° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que estatuye que deben utilizarse los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias; y de conformidad con el protocolo para la realización de audiencias de remate adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca en fecha 11 de noviembre del año que fenece, puesto en conocimiento mediante CIRCULAR PCSJC21-26, donde el referido ente administrativo (CSJ de N de s) diseñó el “Módulo de Subasta Judicial Virtual” para despachos judiciales, oficinas de ejecución de sentencias, centros de servicios y dependencias administrativas de la Rama Judicial, con el propósito de brindar transparencia, integridad y autenticidad de los documentos digitales, participación de los ciudadanos, seguridad en la postulación de ofertas digitales, la custodia digital de las mismas, y reducir los desplazamientos de los usuarios a los despachos judiciales; y por darse los presupuestos a que hace alusión el artículo 448 y ss del CGP, se señala como fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°260-183990 de propiedad de los señores LUIS LIZCANO CONTRERAS y LUZ MARINA LAGUADO GONZALEZ, **el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022) a la hora de las 3.pm.**

Licitación que iniciará el día y hora antes señalada, a través de la plataforma Microsoft Teams de este despacho judicial, donde se llevara a cabo el trámite de esta diligencia de remate virtual; y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos, siendo la base de la licitación la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo catastral (incrementado 50%) del referido bien inmueble, es decir, por la suma de \$179.155.500,00, previa consignación a órdenes de este despacho judicial del cuarenta (40%) por ciento respecto del avalúo

catastral incrementado del bien objeto de subasta, para hacer postura, que equivale a la suma de \$71.662.200,00 (ver folio 2 del archivo OneDrive N°25).

Efectúese la respectiva publicación en el periódico La Opinión de esta ciudad, o en su defecto en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN, con observancia de las formalidades de que trata el artículo 450 del CGP; y Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo, y en cumplimiento a lo estatuido en el protocolo para la realización de audiencias de remate implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca, se ordena a secretaría publicar copia del Aviso de Remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Avisos"), para consulta y acceso de las partes, apoderados judiciales e interesados del mismo, el cual se encontrará en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-civil-municipal-de-cucuta/106>

Además, procédase por secretaría a crear el evento en la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial, es decir, registrar la fecha y hora de la diligencia de remate, copiar el link de ésta; y consecuentemente registrar el mismo en el CRONOGRAMA DE AUDIENCIA (sección lateral izquierda: "cronograma de audiencia") del micrositio de este despacho; así como, registrar la fecha y hora de la misma, en el mencionado cronograma virtual, el cual se encuentra en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-civil-municipal-de-cucuta/cronograma-de-audiencias>; lo anterior, para efecto de que las partes, apoderados judiciales e interesados en efectuar posturas, puedan conocer la información de esta diligencia de remate y participen de ella, si ha bien lo tienen. Procédase por secretaría de conformidad.

Déjese registrado en este auto, que conforme a lo previsto en los artículos 451 y 452 del CGP, la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; recordándoseles que el ingreso a la diligencia de audiencia, la celebración de la misma, el contenido de la postura, anexos de la postura, la modalidad de presentación de la postura y demás, pueden ser consultados en el protocolo para la realización de audiencias de remate adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca.

No está por demás, dejar registrado en este auto, que a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del CGP; la postura electrónica y todos sus anexos deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña

Código de verificación: b02ceec013df4ba2a09d2dd86240a5875f81e3b55c9420a94186196fde4d3213

Documento generado en 02/12/2021 12:24:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 03 DIC 2021
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

(contraseña que podrán obtener siguiendo el paso a paso establecido en el protocolo de audiencias de remate-ver al final de este párrafo el enlace respectivo - página 4, pie de página 3 del citado protocolo). Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. Recordándosele que en el desarrollo de la diligencia de remate el titular de este despacho judicial solicitará la respectiva contraseña para abrir el documento (postura); ahora, para efectos de conocer el paso a paso deberán ingresar al enlace <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/C%C3%BAcuta-PROTOCOLO-DE-AUDIENCIAS-DE-REMATE.pdf> el cual les permitirá conocer todo lo pertinente para la respectiva postura y participación de esta diligencia de remate.

Finalmente, para efecto de llevar a cabo la presente diligencia, de conformidad con las nuevas directrices del CSJ de Norte de Santander, se hace imperante que por secretaría se tenga en cuenta la circular PCSJC21-26 (ver archivo 43 OneDrive); y así mismo, remita la misma a las partes, apoderados judiciales; y a todo tercero que desee y manifieste hacer postura dentro de este radicado. oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Ejecutivo hipotecario

Radicado N°54-001-4003-010-2020-00605-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de la ciudad mediante su oficio N°1298 (OneDrive archivo 09), por ser procedente este despacho judicial se dispone tomar nota de su orden de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, de propiedad de los demandados señores OLGA LUCIA MARQUEZ FLOREZ y PABLO ALEXANDER MARTINEZ VALDERRAMA. Oficiese al citado despacho judicial informándosele que se ha tomado nota de la orden de embargo solicitada, siendo el **PRIMER** turno; lo anterior, para lo de sus funciones dentro de su radicado N°54-001-40-03-008-2021-00538-00. **Oficiese.**

Observando el despacho que se han anexado dentro de este radicado virtual dos archivos procedentes de la ORIP de la ciudad respecto de los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias números 260-317459 y 260-193054 (archivos OneDrive 06, 07 y 08) respectivamente; y observándose por parte del despacho que estos inmuebles no han sido embargados dentro de este radicado, y que no son de propiedad de ninguno de los acá demandados; **es por lo que, se ordena a secretaría proceder a excluir dichos memoriales de este radicado (dejando debidamente organizada la numeración de esta carpeta virtual); y anexarlos a los radicados que correspondan; así mismo, hágasele un fuerte llamado de atención a la asistente judicial para que en futuro revise previamente los memoriales y establezca a que radicado corresponden, pues lo concerniente a medidas cautelares es un tema delicado y de cuidado. Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff6b5f160cb00b669f645f1725b439901f3cf9475147e4d103faaa1981235d9**

Documento generado en 02/12/2021 12:16:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 03 DIC 2021

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2020-00525-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Observando el despacho que en cumplimiento al auto de fecha 05 de noviembre de 2021 (archivo 18 OneDrive), el apoderado judicial de la parte demandante allegó liquidación del crédito para efectos de estudiar la viabilidad de hacer entrega a su prohijado de los depósitos judiciales dentro de esta acción ejecutiva; y consecuentemente, proceder con la terminación del proceso por pago total de la obligación; y observándose que se corrió traslado virtual de la referida liquidación del crédito a la parte codemandada (archivo 21 OneDrive), sin que objetaran la misma; es por lo que se impartirá aprobación a esta, por encontrarse sujeta a derecho.

Por consiguiente, y dando alcance al escrito de terminación visto al archivo 16 y reiterado en el archivo 23 OneDrive, se procederá a hacer entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales existentes dentro de este radicado, en la suma de \$6.066.352,00, (ver liquidación crédito-archivos 19 a 20 OneDrive); y las sumas de dinero que excedan dicho monto, deberán ser entregados a la parte demandada en los valores retenidos a cada una de ellas.

En razón a lo anterior; y observándose que el apoderado judicial ejecutante cuenta con facultad para recibir (archivo 01-folio 6 OneDrive), se accederá a la terminación del proceso de la referencia; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

Respecto al derecho de petición visto al archivo 22 OneDrive, allegado por la codemandada señora Moreno Angarita; el despacho se abstiene de efectuar pronunciamiento al respecto, en razón a que en este auto se está decretando la terminación del proceso; y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial ejecutante, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión; y habiendo depósitos al respecto, hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales existentes dentro de este radicado, en la suma de \$6.066.352,00; y las sumas de dinero que excedan el valor antes

referido, deberán ser entregados a la parte codemandada en los valores retenidos a cada una de ellas.

TERCERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS FOMANORT, contra los señores YEIDIS ALEXANDRA MORENO ANGARITA y JESUS DARIO CASTRO GRISMALDO, en razón a lo motivado.

CUARTO: Constatándose que dentro del proceso no obra memorial o solicitud de medidas cautelares; se ordena a secretaría previa elaboración del oficio de desembargo que se constate al respecto; y requiera a los empleados de este juzgado a través del WhatsApp grupal para que revisen si han recepcionado solicitud alguna al respecto; cumplido lo anterior, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan solicitudes al respecto, líbrense los oficios pertinentes. Ofíciense.

QUINTO: Desglóse los documentos virtuales soporte de esta acción ejecutiva; y háganse entrega a la parte demandada teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.

SEXTO: Absteneros de efectuar pronunciamiento respecto del derecho de petición, en razón a lo motivado.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archívese el expediente virtual previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao María Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

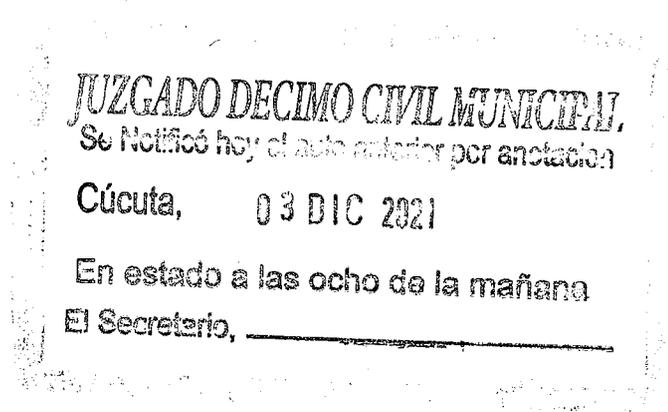
División 010 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45977344d152231d5fff15605914b6dc6d8f77af6e02d9a7e7dca8f9aa865082**

Documento generado en 02/12/2021 12:18:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo singular

RADICADO N°54-001-4003-010-2021-00325-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial demandante, obrante al archivo 26 OneDrive; por ser procedente se ordena decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MINA BUENOS AIRES, ubicado en la AV 10 N 13A-68 del barrio PIZARREAL del municipio de Los Patios (N/S), para lo cual se oficiará a la Cámara de Comercio de Los Patios (N/S); y una vez registrada la medida cautelar acá decretada, se comisionará al señor Juez Primero Civil Municipal de Los Patios (N/S), para que proceda a realizar diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentren dentro del referido establecimiento de comercio; lo anterior, en armonía con el artículo 516 del Código de Comercio, para lo cual se le concede facultad para designar secuestre, siempre y cuando este se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia. **Oficiese a la Cámara de comercio de la referida municipalidad, al respectivo Juez Civil Municipal; y elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. Límitese el secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren dentro del establecimiento de comercio, hasta la cuantía de \$9.500.000,00, respetando lo establecido en el artículo 594 del Código General de Proceso.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41450b35f6cbbd48019f0cf1dcdc5b6993ccaff3efcd1b0b3f246d1b8ed97e6**

Documento generado en 02/12/2021 04:33:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL,
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 03 DIC 2021

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

SUCESION INTESTADA

Radicado N° 54-001-4003-010-2021-00331-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Observo como titular de este despacho que la abogada NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, no se ha pronunciado sobre la aceptación o no, del cargo de curador ad-litem dentro de este proceso en representación de las personas indeterminadas que se crean con derechos de intervenir en esta sucesión intestada; y de igual manera se observa que en auto de fecha 09 de noviembre del año en curso se le requirió para que tomara posesión del cargo designado, sin que hasta la presente lo haya hecho; **así las cosas, se le requiere por última vez para que acepte dicha designación o se pronuncie al respecto**, so pena de entrarse a aplicar el numeral 7° del art. 48 del C.G.P., en el sentido de que si no concurre de manera inmediata a la comunicación que se le envíe, se le compulsaran las copias pertinentes ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que sea investigada disciplinariamente. Oficiese.

NOTIFIQUESE

JOSE E. YAÑEZ MONCADA

Juez

Firmado Por:

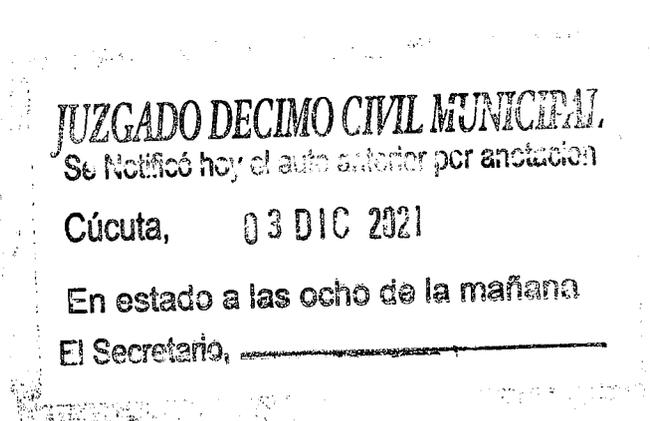
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b624237e121d705cab7ae40fc8d92c1a684be7b3d1a92d5ff2d337fc710aa8f**

Documento generado en 02/12/2021 12:23:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Solicitud de aprehensión especial vehículo automotor pago directo
Radicado N°54-001-4003-010-2021-00397-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito visto en los archivos 18 a 19, reiterado al archivo 22 de OneDrive, allegado por quienes manifiestan ser el apoderado judicial del señor GERSON DAVID PINZON RICO; y el promotor de insolvencia designado dentro del proceso de Insolvencia Empresarial, donde ponen en conocimiento de esta unidad judicial que en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad, bajo el radicado 540013153004-2021-00237-00 cursa proceso de insolvencia de persona natural comerciante respecto del citado señor; y que mediante auto de fecha 01 de septiembre del año que transcurre, se procedió a admitir el referido proceso en los términos del artículo 18 y siguientes de la ley 1116 de 2006; es en razón a ello, que solicitan a este despacho judicial se decrete la nulidad de todas las actuaciones posteriores al 01 de septiembre de 2021, fecha en la cual se admitió el proceso de reorganización del referido señor; y como consecuencia de ello, se proceda con la entrega del vehículo de propiedad del acá demandado; y para el efecto se oficie el parqueadero donde está ubicado el rodante de placas FRP-993.

El despacho ante ello; y en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, procederá a declarar la nulidad de todo lo actuado, desde el 01 de septiembre de 2021, inclusive; en consecuencia, se deja sin efecto el auto de fecha 07 de septiembre de 2021 (archivo 12 OneDrive); así las cosas, se ordena a través de secretaría remitir de manera inmediata el expediente virtual de la referencia al Juzgado arriba citado, para que haga parte dentro del trámite de insolvencia de persona natural comerciante, presentado por el señor GERSON DAVID PINZON RICO, el cual cursa dentro del citado despacho bajo el radicado N°540013153004-2021-00237-00; en consecuencia, ofíciase de manera INMEDIATA al representante legal y administrador del parqueadero CAPTURA DEVEHÍCULOS CAPTUCOL del municipio de Los Patios (N/S); y a la mandataria judicial de la parte solicitante, informándoles que el rodante de placas FRP-993 queda a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, donde se lleva a cabo el trámite de insolvencia de persona natural comerciante del referido señor. Así mismo, ofíciase y remítase copia de este proveído al Juzgado antes referido, lo anterior, para lo que estime pertinente; y se

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la nulidad de todo lo actuado, a partir del 01 de septiembre de 2021, inclusive; en consecuencia, remítase de manera inmediata todo el expediente virtual al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, teniéndose en cuenta lo motivado.

SEGUNDO: **Oficiese** de manera INMEDIATA al representante legal y administrador del parqueadero CAPTURA DEVEHÍCULOS CAPTUCOL del municipio de Los Patios (N/S); y a la mandataria judicial de la parte solicitante, informándoseles que el rodante de placas FRP-993 **queda a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta**, donde se lleva a cabo el trámite de insolvencia de persona natural comerciante; lo anterior, para lo que estimen pertinente.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en el sistema siglo XXI llevado por este despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e930b4ffd24016ff59bd3127a4b2e8ed4f7d597c57db2db15762943e8e2e8e**

Documento generado en 02/12/2021 12:14:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 03 DIC 2021

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00410-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante, visto al archivo 16 OneDrive, por ser procedente, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, previas las deducciones de Ley, que devengue el acá codemandado señor MODESTO TORRES RAMIREZ, como empleado de la empresa denominada MAEXPO S.A. Oficiése al señor pagador de la referida entidad, comunicando que los valores retenidos, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, N°540012041010. **Limítese el embargo a la suma de \$2.000.000,00.**

Lo referente a cesantías, primas y demás emolumentos no son embargables legalmente en este proceso. Artículo 344 CST.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁNEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 03 DIC 2021

Firmado Por:

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingenieria

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152242d7fb4f10f2b7860668ac4a618c1edbbf94b2a136fda076bccade024afa**

Documento generado en 02/12/2021 12:13:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Verbal restitución de tenencia precaria inmueble
RADICADO N°54-001-4003-010-2021-00708-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por los señores CARLOS CESAR ROLON BERMUDEZ, ISIDRO ANTONIO ROLON BERMUDEZ y JORGE ALBERTO ROLON VILLAMIZAR a través de apoderado judicial, contra la señora TERESITA RINCON RINCON; y por observarse que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss 368 y 385 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se procederá a su admisión; no accediéndose a la aplicación de la posible figura procesal de la restitución provisional, en primer lugar, por cuánto estamos ante la presencia de un proceso verbal, donde se ventilará la figura del comodato precario, sobre lo cual, es imperante escuchar a la demandada; en segundo lugar, no debemos partir de suposiciones donde no hay certeza sobre el verdadero estado actual del inmueble objeto de restitución, según se desprende de lo expuesto y peticionado por el señor abogado demandante; así las cosas, no se accederá a lo solicitado. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de menor cuantía.

TERCERO: No acceder a la práctica de inspección judicial, como soporte de una eventual restitución provisional, en razón a lo motivado.

CUARTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la parte demandada; así como del escrito de demanda y de sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: Reconózcase al abogado CARLOS CESAR ROLON BERMUDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado; y para que actúe en causa propia dentro de esta acción.

SEXTO: Archívese la copia virtual de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e65c1c968c635835eb0c83667be0d86eca1fa672091f0a62e51540abf3b0d40**

Documento generado en 02/12/2021 12:21:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL.
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 03 DIC 2021
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

RADICADO N°54-001-4003-010-2021-00709-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por la señora VANESSA ARENAS GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía N°1.090.470.458 a través de apoderado judicial, contra el señor ELIEZER VILLAMIZAR; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio, y sería del caso proceder a librar el mandamiento de pago solicitado, sino se observara que el profesional del derecho, no dio cumplimiento con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., en el sentido que no aportó el lugar, la dirección física y electrónica de la parte demandante para efectos de recibir notificaciones personales, pues se limitó a registrar una dirección física y electrónica tanto para el profesional del derecho, como para su poderdante, yendo en contravía de la norma en cita; así las cosas, se procederá en la parte resolutive de este auto a inadmitir la presente demanda para que sea subsanada en razón a lo motivado. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase al abogado VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5010ac85ab150566714c74f3d13acae1e5a3e8a8d578e9a8940a08ac1bf3a41c**

Documento generado en 02/12/2021 12:19:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL.
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 03 DIC 2021

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00710-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., contra la señora ANA ISABEL ARIAS DE LABASTIDAS; y sería del caso proceder a librar el mandamiento de pago solicitado, si no se observara que la cadena de endosos en propiedad registradas en el título valor que hoy se pretende ejecutar, no registra que la hoy demandante ostente la calidad de endosatario (tenedora legítima actual del título valor, adquirido a través de la ley de circulación), pues si se observa el folio 04 del archivo 02 OneDrive, puede establecerse que la cadena de endosos está desarrollada así: en el título valor se registra como acreedor primario a CREDIPROGRESO, quien endosó en propiedad a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S, entidad esta última que endosó en propiedad a PA TU CREDITO SINDICADO administrado por fiduciaria BANCOLOMBIA S.A. sociedad fiduciaria, quien a su vez, volvió a endosar en propiedad a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S; es decir, que la hoy demandante no es endosatario - acreedora propietaria del referido título valor pagaré; y más teniéndose en cuenta que el profesional del derecho ejecutante no hizo ninguna manifestación en los hechos de la demanda al respecto; en razón a ello, nos abstendremos en la parte resolutive de este auto de librar el mandamiento de pago solicitado. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de librar el mandamiento de pago solicitado, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Hacer devolución de la presente demanda virtual a la parte demandante a través de correo electrónico, con sus anexos sin necesidad de desglose, previa constancias en el sistema siglo XXI de éste juzgado.

TERCERO: Reconózcase al abogado ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3225c70d842fe14c1341524e41f45946acd9ab38a134bec42a19a56d44f8d7a**

Documento generado en 02/12/2021 12:20:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 03 DIC 2021
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____